

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL,

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 42 rs., Por tres meses... 86

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOORCOTE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and extranjero: Provincias... 31 rs., Ultramar... 30, Extranjero... 70



GACETA DE MADRID.

Continúa la suscripción voluntaria para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

Table of voluntary subscription amounts: Recaudado anteriormente... 73,209, Sra. Doña Manuela de Goicoechea... 400, Sr. D. Eduardo Sentmanat... 49, etc.

Madrid 14 de Agosto de 1855.—Luis Sagasti.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

REALES DECRETOS.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Pedro Celestino Argüelles, que lo es de la Cuenca. Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Fernando Fernandez Moreno, que lo es de la de Salamanca. Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El primer deber de un Gobierno celoso y paternal es promover las obras públicas por la influencia que tienen en el progresivo desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio. Nada es por tanto mas digno de estudio que los medios que deben adoptarse para su mas acertado impulso y su mejor y mas económica ejecución. Encomendada esta á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, sería sin duda altamente censurable el descuido de la enseñanza científica y práctica que deben recibir los jóvenes dedicados á tan brillante carrera, ya sea que ingresen en el cuerpo, ó ya que se dediquen libremente al ejercicio de tan noble profesion. Limitada hasta ahora la enseñanza, particularmente desde el año de 1836 en que se organizó de un modo mas estable, al objeto preferente de formar facultativos capaces de secundar con acierto los esfuerzos del Gobierno en el impulso de las mejoras materiales, con tan justa importancia reclamadas, no siempre se consideró como principal objeto el dar mayor solidez y perfección á los estudios, sino el facilitar el aumento del número de Ingenieros; resultado que si se ha conseguido de un modo satisfactorio, se debe exclusivamente al celo y perseverancia de los profesores y á la rara laboriosidad de los alumnos. Y aunque por el Real decreto y reglamento de 11 de Enero de 1849 se dió nueva forma á la enseñanza, separando los dos primeros años que los alumnos debían estudiar en la escuela preparatoria que entonces se creaba, y aumentando uno mas á los que se dedicaban á la especial, solo se ejecutó el primer acuerdo, suspendién-

dose los efectos del segundo en virtud de las disposiciones transitorias del propio reglamento, ya porque no habria sido equitativo desatender los derechos adquiridos por los alumnos existentes á la sazón en la Escuela especial, ya porque habiéndose reformado la organizacion del cuerpo de Ingenieros por Real decreto de 23 de Setiembre de 1853 como medida que exigian las apremiantes necesidades del servicio, se cons deró conveniente no entorpecer la salida de las promociones inmediatas que tan útil auxilio podian prestar para la realizacion de estudios y proyectos importantes y de reconocida urgencia. Sin embargo, en el mismo Real decreto se encuentra previsto el caso en que los estudios debieran regularizarse, sujetándolos á un sistema inalterable, y dedicando á este objeto toda la atencion que merece, con absoluta independencia de cualquiera otra consideracion. Para ponerlo definitivamente en planta se nombró por Real orden de 7 de Setiembre del año próximo pasado una comision de personas competentes con el encargo de proponer las reformas oportunas. Cumpliendo esta su comedido, ha presentado un proyecto de reglamento que difiere del de 11 de Enero de 1849 en varios puntos esenciales. Por el que ahora se presenta á la consideracion de V. M. se reúne en la escuela especial toda la enseñanza propia del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, porque si bien para ingresar en los cuerpos facultativos del Estado y para el ejercicio de ciertas profesiones se exigen conocimientos que descansan todos sobre el estudio de las ciencias exactas y fisico-matemáticas, no puede perderse de vista el objeto de las aplicaciones ulteriores de una ciencia, si se quiere encerrar su estudio en los estrechos limites de un curso académico.

El gran desarrollo que han experimentado en el último siglo el análisis y la mecánica, y el que mas recientemente ha ensanchado el campo de la física y de la química, exigen la vida entera del hombre para abarcar su extension, y hacen indispensable un estudio diverso para cada una de estas ciencias, á medida que varía el objeto de aquella á que han de aplicarse, obligando en unos casos á extender y presentar hasta en sus mas pequeños pormenores ciertas teorías de sumo interés por sus continuas aplicaciones, y en otros á suprimirlas casi en su totalidad por girar sobre un orden de hechos extraño al objeto de los estudios posteriores. Tan exacto es esto, que la necesidad de dirigir la enseñanza hacia el objeto final de las aplicaciones, se deja ya sentir en los elementos mismos del análisis y de geometría, que empezian á sufrir la influencia del gran desarrollo que se ha dado á sus ramos superiores.

Es cierto que este sistema y el aumento de un año de estudios harán mas considerables los gastos del personal de la Escuela especial; pero estos no afectarán sensiblemente al presupuesto general del Estado, porque consistiendo principalmente en los sueldos de los profesores, que habrán de ser en su mayor parte Ingenieros del cuerpo, estan ya consignados en el capítulo respectivo; quedando por consiguiente reducida la variación á adoptar una medida meramente transitoria, pues como definitivamente ofrecería graves inconvenientes, cual es la de aplicar á este servicio algunos individuos mas de los que se hallan dedicados á otros que tambien son de su instituto. Por otra parte, aunque realmente se aumentará el importe de las indemnizaciones de los profesores á proporcion del aumento que reciba el número de estos y los haberes del personal subalterno, así como los gastos del material, debe tenerse presente que lo primero se halla tambien incluido en capítulo especial para el abono de indemnizaciones y otros gastos de las diversas comisiones que desempeñan los Ingenieros del cuerpo, y que lo segundo será de muy poca importancia relativamente, y aun podrá continuar tal como se halla, hasta que se incluya y apruebe en el presupuesto para el año próximo. Ademas, considerada, como no puede ménos de serlo, la importancia del objeto de que se trata, sería imposible subordinarla á una idea de economía en sentido absoluto, renunciando á la inmensa ventaja de plantear la enseñanza sobre las bases que aseguren sus mejores resultados. Incorporados, pues, á la escuela especial los dos años que ahora se estudian en la preparatoria, el nuevo proyecto de reglamento fija en seis años la duracion de la enseñanza y la distribucion que hace de los estudios en cada uno de ellos, demuestra la imposibilidad de reducir su número á pesar de haber suprimido la enseñanza de la física, que afortunadamente los adelantos de la instruccion pública permiten exigir para el ingreso en la Escuela.

Establecida la division de materias en los diversos años, es indispensable, para dar á la enseñanza su natural desarrollo y dotarla con la suma posible de conocimientos, unir á las lecciones orales de los profesores, y á los trabajos gráficos de algunas clases, ejercicios prácticos de toda especie, ya en el establecimiento mismo cuando puedan tener cabida dentro de él, ó ya cuando su índole lo exija por medio de visitas y reconocimientos de las obras y de los establecimientos industriales mas importantes. Consecuencia de esta necesidad es la de un local espacioso dentro de la Escuela donde se puedan realizar dichos ejercicios, y la creacion de un laboratorio donde se analicen los diversos materiales de construccion y se ensayen sus resistencias á los esfuerzos á que se hallan sometidos en las obras, así como la formacion de un museo que contenga colecciones completas de los ricos y variados materiales de construccion que nuestro pais encierra, y modelos de las herramientas, útiles, aparatos y máquinas mas interesantes para el Ingeniero, los de las bóvedas, cubiertas, puentes y en general de las obras mas notables de cantería, de madera y de hierro.

La prensa litográfica que posee ya el establecimiento permitirá multiplicar las lecciones que los profesores expliquen sobre cuestiones especiales, y servirá tambien para reunir una coleccion de dibujos de todos los instrumentos, máquinas y construcciones que merezcan estudiarse bajo cualquier concepto, formando así la cartera del Ingeniero; y la biblioteca, aumentada á medida que las consignaciones para la conservacion del material lo permitan, pondrá á disposicion de los profesores y alumnos cuantas obras notables se publiquen sobre la ciencia del Ingeniero y las que tienen relacion con ella.

Más á pesar de que estos medios auxiliares, unidos á las explicaciones orales de los profesores, darán á la enseñanza toda la extension y claridad que puede desearse, iniciando al mismo tiempo á los alumnos en las dificultades prácticas de las obras, es indudable que las lecciones de la experiencia propia llevan á la inteligencia del hombre una enseñanza especial imposible de adquirir por otro medio. Esta causa es la que motiva la vaguedad ó incertidumbre que acompaña á los primeros pasos en todas las carreras, formando el escollo que separa la teoría de la práctica; escollo que se evitará, en concepto del que suscribe, imponiendo á los alumnos la obligacion de prestar el servicio durante un año en una obra importante, ántes de ser inscritos de una manera definitiva en el escalafon general del Cuerpo.

Pero no basta plantear la enseñanza en su parte material bajo las mejores condiciones posibles; es preciso tambien establecer el personal del profesorado con todo el prestigio y las garantías que exige su importancia, pues en él está cifrado todo el porvenir del Cuerpo. En efecto, cualquiera que sea la organizacion que se adopte para la Escuela especial, es necesario para dar autoridad á las palabras del profesor, para mantener siempre vivo en los alumnos el estímulo de adelanto y aprovechamiento, y en resumen, para llevar la enseñanza á su mas alta perfeccion, que el cargo de profesor sea una de las mas nobles aspiraciones del Ingeniero, porque reúna á la importancia que en sí tiene el prestigio y fuerza moral que le den las condiciones necesarias para obtenerlo, y las garantías y distinciones que se le concedan: de otro modo se debilita en los alumnos el estímulo, decae su aplicacion, se relaja la disciplina, y la enseñanza se resiente introduciéndose un principio desorganizador que los discípulos llevan de la Escuela al Cuerpo, y que puede dar los mas funestos resultados en el servicio.

Tambien es de sumo interés que los profesores puedan dedicarse exclusivamente á la enseñanza de sus respectivas clases, aplicando sus desvelos para mejorarlas continuamente y ponerlas al nivel de los últimos adelantos de la ciencia, formando los textos cuando no los hallen convenientemente dispuestos; estudiando cuantas publicaciones aparecen sobre el objeto de sus asignaturas, y escribiendo memorias sobre cuestiones especiales de las mismas esta condicion, tan indispensable para el continuo progreso de la enseñanza, no puede satisfacerse sino estableciendo un personal que llene ampliamente las necesidades de la Escuela, y que se halle dotado del carácter de estabilidad imprescindible para irse acercando á la perfeccion en asunto tan difícil. Fundado en todas estas consideraciones el proyecto de nuevo reglamento, fija el número de profesores y ayudantes; las condiciones indispensables para obtener estos cargos, y la duracion mínima de uno y otro; estableciéndose sin embargo una excepcion de rigurosa equidad á favor de todos los Ingenieros que hayan desempeñado anteriormente dichos cargos, así como respecto á los que terminaron su carrera ántes del curso de 1842 á 1843, pues hasta esta época no se establecieron las censuras de calificacion, ni el escaso personal con que ha contado hasta hace poco el Cuerpo para cubrir el servicio ordinario, ha permitido á algunos individuos prestarle durante los dos años que se exigen.

Otra variacion verdaderamente esencial, porque cambia el carácter que hasta ahora ha tenido la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, es la que establece el nuevo proyecto, permitiendo la libre asistencia á las diversas clases y á las prácticas, y dando derecho á los alumnos oyentes para ser examinados y obtener una certificacion que acredite las calificaciones que hubieren merecido. Con esta modificacion se hace un gran servicio al pais, pues así podrá extenderse mas y mas el estudio de los conocimientos positivos, por tanto tiempo abandonado en nuestro suelo, se aprovechará de la instruccion que en este ramo proporciona el Estado todo el que presente garantías de suficiencia y se formarán Ingenieros que, libres de todo compromiso con el Gobierno, podrán dedicarse exclusivamente al servicio de la industria privada. La profesion del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no dejará de ser por eso completamente libre sin sujecion á título académico para su ejercicio, sin traba de ninguna especie, porque en el nuevo reglamento no se trata de establecer un monopolio á favor de los alumnos, sino solo de ofrecer al pais una firme garantía de que los Ingenieros del Estado, consagrados al servicio de las obras públicas, se hallan en disposicion de prestar como hombres de ciencia y de administracion los importantes servicios que reclama su instituto.

Convencido el Ministro que suscribe de la grande utilidad que ha de reportar la reforma indicada en la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y su adopcion desde el próximo curso; y atento á conciliar con esta medida de conveniencia el respeto que merecen los derechos adquiridos por los alumnos existentes en la Escuela preparatoria, ó que hayan terminado sus estudios en ella, así como todo lo demás que parece exigir la equi-

dad y el interés inmediato del servicio, tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. los adjuntos proyectos de Real decreto y de reglamento, esperando que se dignará aprobarlos.

Madrid 10 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento acerca de la conveniencia de establecer sobre bases permanentes la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, adoptando no obstante las disposiciones transitorias indispensables para que tenga efecto la reforma desde el próximo curso académico, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que hasta ahora se ha dado separadamente en la Escuela preparatoria y en la especial del cuerpo, se reunirá toda en esta última, y su duracion será de seis años.

Art. 2.º Las materias que ha de comprender esta enseñanza, la extension que deba darse á la explicacion de las mismas, su distribucion en los seis años, el número y circunstancias de los profesores, las condiciones para la admision de los alumnos y lo relativo al buen orden y gobierno de la Escuela, se regirán por las disposiciones del reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.º Por ahora, y hasta que el personal del cuerpo de Ingenieros permita dotar á la Escuela del que debe tener con arreglo al art. 25 del reglamento, se reducirá el número de profesores y ayudantes que el mismo designa, pero sin suprimir por esto ninguna de las materias que deben enseñarse, variándose únicamente la distribucion de las clases en la forma que disponga el Jefe del cuerpo á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 4.º Para la designacion de profesores y ayudantes en los términos que establece el art. 39 del reglamento, precederá propuesta del Director general de Obras públicas, oyendo, cuando lo crea conveniente, al de la Escuela. En esta propuesta podrán ser incluidos, aunque no reúnan todos los requisitos que exige el art. 31 del citado reglamento, los Ingenieros que concluyeron su carrera ántes del curso de 1842 á 1843, en que se aplicaron por primera vez las censuras de calificacion á que se refiere dicho artículo, y los que se hallen desempeñando ó hayan desempeñado anteriormente el cargo de profesores.

Art. 5.º Las indemnizaciones que correspondan á los profesores y ayudantes, segun lo que establece el art. 35 del reglamento, se considerarán para su abono en el mismo caso que las que devengan los demas Ingenieros en los diversos servicios de su instituto. En igual concepto y forma se abonarán las que correspondan á los profesores externos que procedan de otro cuerpo ó establecimiento público. El profesor de idiomas y cualquiera otro particular que se nombre para la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, disfrutará el haber que se le asigne.

Art. 6.º Mi Ministro de Fomento señalará por esta sola vez la época en que ha de comenzar el curso. El retraso no excederá sin embargo del tiempo absolutamente preciso para plantear el nuevo reglamento.

Art. 7.º La admision de los alumnos se verificará con sujecion á lo que establece el art. 58 del reglamento. Serán no obstante admitidos, sin necesidad de nuevo examen ni otro requisito, los alumnos de la Escuela preparatoria en la forma siguiente:

Los que hayan ganado el primer año y ganen el segundo en los exámenes que han de verificarse en el mes de Setiembre próximo, serán inscritos en el tercer año.

Los que hayan cursado solamente el primer año y obtengan en los exámenes de Setiembre por lo ménos la nota de bueno por pluralidad en todas las clases, ingresarán en el segundo año.

Los que conforme al reglamento de la Escuela preparatoria deban estudiar de nuevo el primero ó segundo año, lo verificarán en la Escuela especial.

Art. 8.º Desde el día en que se abra el curso de 1855 á 1856, todos los alumnos sin excepcion alguna, cualquiera que sea su procedencia, estarán sujetos á las prescripciones del reglamento aprobado con esta fecha. Se prohibe por tanto dar curso á toda instancia que tienda á alinear en lo mas mínimo lo dispuesto en dicho reglamento, aunque la promuevan alumnos de la Escuela preparatoria, sea cual fuere la causa que aleguen para no haberse presentado á tiempo. Los que por cualquier motivo lleguen á encontrarse en este caso, no podrán ingresar en la Escuela especial hasta el curso de 1856 á 1857, y entonces lo verificarán con estricta sujecion á lo que establece el art. 58 del nuevo reglamento.

Art. 9.º Los aspirantes, alumnos de quinto año de la carrera que han terminado ya sus estudios, segun el reglamento que hasta ahora ha regido, no quedan sujetos al aumento de un año en la enseñanza, pero sí al de práctica que establece el art. 87 del nuevo reglamento y á los demás que el mismo prescribe. Sin llenar estos requisitos no podrán ser promovidos á Ingenieros segundos.

Art. 10.º Mientras no se halle completo el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, segun su planta actual, ó la que en lo sucesivo se le dé, si Yo tuviese á bien variarla, seguirá vigente el art. 9.º de mi Real decreto de 23 de Setiembre de 1833, relativo al nombramiento de aspirantes.

Art. 11.º Cesará el derecho de los alumnos de la Escuela á ser nombrados aspirantes, luego que se haya completado el Cuerpo en conformidad á lo que establece el art. 10 del propio Real decreto. Me reservo disponer, cuando llegue este caso, la forma mas conveniente de proveer las vacantes que ocurran en el Cuerpo.

Dado en San Lorenzo del Escorial á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

(Continuará el reglamento.)

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á una exposicion de D. Eduardo Chao, se ha dignado autorizarle, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, para verificar los estudios de una linea que partiendo de Valladolid vaya á desembocar en el puerto de Vigo; en la inteligencia de que esta autorizacion que se le concede por un año no le da derecho alguno á la concesion del

camino, ni á indemnizacion de ningun género por los dispendios que le cause la formacion del proyecto á que se hace referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Canarias por traslacion á la de Sevilla de Don Perfecto Gandarias, vengo en nombrar á D. Diego Barroso y Gallo, Magistrado de la de Cáceres.

Dado en San Lorenzo á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres en la plaza vacante por promocion á Presidente de Sala de la de Canarias de D. Diego Barroso y Gallo, á Don Prudencio Saez Avalos, Juez de Valladolid.

Dado en San Lorenzo á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: Considerando S. M. (Q. D. G.) digna de la proteccion del Gobierno la obra que ha grabado y publicado D. Mauricio Sala y Canal con el título de «Cuadro Sinóptico de la historia de España», se ha servido mandar se recomiende por V. E. su adquisicion á los individuos que voluntariamente quieran poseerla.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Filipinas, con fecha 5 de Junio último, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 33.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Julio último participando que de los cinco caballos cogidos á la fleccion de los Hierros que no pertenecian á los cuerpos, dos han sido entregados al regimiento de Lanceros de Sagunto, uno al de Carabineros del Rey y los dos restantes vendidos por la Autoridad civil en pública subasta, cuyo importe de 740 rs. 17 mrs. ha sido entregado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se ha servido S. M. resolver que el valor de los efectos que se aprehendan á los faciosos y se vendan en pública subasta, se reparta en su totalidad entre los aprehensores.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Número 53.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Navarra lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Pamplona el día 5 de Marzo último para ver y fallar la causa formada al Teniente graduado D. Angel Lemos, Subteniente del batallon Cazadores de las Navas, por haber faltado al respecto al Capitan del mismo cuerpo D. Francisco María Cebreg, pronunció la siguiente sentencia: «Lo he condenado, con sujecion al artículo 23, tratado 8.º, título 4.º de las Reales ordenanzas, y para la pena extraordinaria el artículo 48, tratado 8.º, título 5.º de las mismas, á que sufra dos meses de castigo en el que se sirva designar el Capitan General, habiendo tenido en cuenta el tiempo de prision que lleva sufrido, y estampándole la nota correspondiente en su hoja de servicios; disponiendo tambien que se ponga en conocimiento del propio Capitan General la circunstancia de haber dirigido el Capitan ofendido D. Francisco María Cebreg al citado Subteniente la expresion de «no vale mentir», á fin de que haga la amonestacion que tenga á bien, para que en lo sucesivo sea mas comedido en las reconvencciones á los subalternos.» Y enterada la Reina (Q. D. G.), á que en he de la cuenta de la causa, conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia como ejecutoria con arreglo á ordenanza; resolviendo al propio tiempo, de conformidad tambien con lo informado por el expresado Tribunal Supremo, que se aperecha sériamente al Fiscal actuante, el Teniente Coronel graduado D. Vicente de Vargas, segund Comandante de dicho batallon, para que cuando vuelva á reditar sentencias, se atenga precisamente al resultado de la mayoría de los votos, sin omitir ni añadir por su parte cláusula alguna que no esté en la letra misma de aquellas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Aragon lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Zaragoza el 25 de Agosto del año próximo pasado para ver y fallar la causa formada en averiguacion de la conducta militar que observaron en el paso de un coabrande que tuvo efecto la noche del 24 de Marzo de 1853 por el punto llamado de Pefioscos, distrito de Artieda, los Tenientes D. Federico Bravo, D. Isidoro Ruiz, el Subteniente D. Satur

nino Sanz, sargento segundo Juan Rosado y soldados Isidoro Ruiz y José Orleans, todos individuos del cuerpo de carabineros, pronunció la sentencia siguiente: «Ha declarado absueltos por unanimidad de votos á los citados Oficiales é individuos de tropa, sin que la formación de las actuaciones les irroge mala nota ni perjuicio alguno en sus carreras.» Y enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia con arreglo á ordenanza en cuanto á los Tenientes D. Federico Bravo, D. Isidoro Ruiz, y Subteniente D. Saturnino Sanz, pues que con respecto al sargento Juan Rosado y carabineros Isidoro Pérez y José Orleans, ya ha providenciado el Tribunal lo que en el caso de que se trata correspondía. Al mismo tiempo se ha servido resolver S. M., de conformidad con el parecer del expresado Tribunal Supremo, que se prevenga al Fiscal actuario D. José Camprubi con el sujecivo redacte las sentencias en los términos y de la manera que marca el art. 50, título 2.º, tratado 5.º de las Ordenanzas del ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Ermo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Cataluña lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Barcelona el 8 de Marzo último para ver y fallar la causa formada contra el Comandante graduado D. Cecilio Roda y Maldonado, Capitán del primer batallón del regimiento de infantería de Astorga, acusado de haber faltado al respeto y consideración al Teniente Coronel de su regimiento D. Ramon Sandoval, quien se quejó de que aquel llevó su osadía hasta provocarlo á un desafío, en términos insoportables y amenazadores, pronunció la sentencia siguiente: «Ha determinado por unanimidad de votos el Consejo que se ponga desde luego en libertad al Capitán D. Cecilio Roda, sin que le sirva de nota en su carrera la formación de esta causa.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado también cuenta de la causa, y conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia como ejecutoria con arreglo á ordenanza, y resolver al propio tiempo se advierta al Presidente y Vocales que compusieron dicho Consejo que han debido examinar el proceso con mas detención para dejar en buen lugar la disciplina militar, pues que si bien no pudo lograrse una prueba completa del trascendental exceso atribuido al Capitán Roda, habia hecho fundamento para juzgar que no era inventada la queja del Teniente Coronel Sandoval.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la administración de justicia.

En despacho de 4 de Agosto de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien Declarar cesantes: A D. Rimon Boladeres, Juez de Vendrell. A D. Bartolomé Bosch y Castellana y D. Agustín Seoane y España, Promotores fiscales de Arenas de Mar y Arzua. A D. Antonio Miguel Pérez, Promotor fiscal de Villafranca del Bierzo, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente: Y á D. Antonio Torres y Sanchez, Juez del distrito del Sagrario de Granada, y D. Antonio Gomez, Promotor fiscal de Caravaca, por haber abandonado sus destinos estando las respectivas poblaciones invadidas por el cólera-morbo, resolviendo, respecto del primero, que esta decisión no le sirva de obstáculo en su carrera por las circunstancias especiales que atendían su falta. Traslado, accediendo á sus deseos: Al juzgado del distrito del Sagrario de Granada, de término, á D. Esteban de la Calzada, Juez de Orihuela.

Al de Huelva, también de término, en la provincia de este nombre, á D. Francisco Javier Barberán, que sirve el de Lorca. Al de Ecija, de ascenso, en la provincia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Antonio Natera, á D. Pascual Yagüe, Juez de Orgaz. A la promotoría fiscal de Orense, de término, en la provincia del mismo nombre, á D. Nicolás Fernandez García, que sirve la de Pamplona. A esta, de igual categoría, en la de Navarra, á D. José Victoriano Pablos, que desempeña la de Vitoria. Y á esta, de la misma clase, en la de Alava, á D. Nicasio Navascués, electo para la de Orense. Traslado, por convenir al mejor servicio público: Al juzgado de Lorca, de término, en la provincia de Murcia, á D. Félix Alvarez Arenas, Juez de Huelva. Al de Señorín de Carbalino, de entrada, en la de Orense, á D. Juan Igeoson y Miramon, que sirve el de Lalúe, también de entrada, en la de Pontevedra: Y á este, á D. Miguel Salgado Membiola, que desempeña el de Señorín de Carbalino. Promover: A la promotoría fiscal de Villafranca del Bierzo, de ascenso, en la provincia de Leon, á D. Saturnino Vivas y Alvarez, que sirve la de Villarcayo: Y nombrar: Para el juzgado de primera instancia de Valladolid, de término, vacante por promoción á plaza tomada de D. Prudencio Suez Avalos, á D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez cesante de la misma categoría, que fué herido en el cumplimiento de su deber. Para el de Orihuela, de igual clase, en la provincia de Murcia, á D. Emilio Bravo, Auditor honorario de Marina y auxiliar primero de la clase de segundus de este Ministerio. Para el de Vendrell, de entrada, en la de Tarragona, á D. José Ramis y Gorgui, cesante del mismo. Para el de la Palma, de entrada, en la de Huelva, á D. José Talero y Escobar, Juez cesante y Alcalde mayor electo de Guanánimo (Isla de Cuba), en virtud de permuta con el electo para el juzgado de la Palma, D. Manuel Lopez Vallejo.

Para la Promotoría fiscal de Caravaca, de ascenso, en la provincia de Murcia, á D. Eusebio Mola, que ha servido en comisión diferentes juzgados. Para la de Arenas de Mar, de ascenso, en la de Barcelona, en comisión, á D. Manuel Auban y Perez, Juez cesante. Para la de Villadiego, de entrada, en la de Burgos, á Don Isidro Fernandez Lomana, que la sirve en comisión. Para la de Carrion de los Condes, de entrada, en la de Palencia, á D. Pio de la Sancha, que la desempeña por nombramiento de la Junta provincial de gobierno de la provincia. Para la de Arzua, también de entrada, en la de la Corona, á D. Rafael Ajeitos. Para la de Albacacer, de entrada, en la de Castellón de la Plana, vacante por defunción del que la obtenia, á D. Cruz Arévalo y Escudero, Promotor fiscal cesante. Para la de Ayora, de la misma clase, en la de Valencia, vacante también por fallecimiento del que la desempeñaba, á D. Juan Bautista Martí. Para la de Villarcayo, de entrada, en la de Burgos, á Don Romigio Gil Muñoz. Para la de Balaguer, de la misma clase, en la de Lérida, á D. Antonio Miró y Rren, electo para la de Huesca, de igual categoría, en la de Zaragoza: Y para esta, á D. Juan Breton y Martinez, antiguo abogado. Asimismo por Reales órdenes de 14 de Agosto de 1855 S. M. la Reina se ha servido declarar cesantes á D. Alberto Pagau y D. Matías Villena, Promotores fiscales de los distritos de la Catedral y San Juan, de Murcia, por haber abandonado esta población al aparecer en ella el cólera-morbo.

Estadística y Notariado.

Por Real orden fecha 14 del corriente se ha declarado suspendido á D. Julian Perolés, escribano de la villa de Rosell, provincia de Castellón de la Plana, con motivo de haber abandonado la población al ser invadida del cólera-morbo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL

DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 33 premios mayores de los 4,000 que comprende el sorteo celebrado ayer.

Table with columns: NUMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists various lottery numbers and their corresponding administrative locations like Milaga, Barcelona, etc.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

SECCION SEGUNDA.

NEGOCIADO 5.º

Mes de Mayo de 1855.

Estado general del importe de la correspondencia particular y franqueo de periódicos é impresos que han hecho efectivo las Administraciones de Correos del Reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de sellos de la correspondencia oficial, y el número, clase y producto de los que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el expresado mes.

Large table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, IDEM, BAJAS ACORDADAS. Contains detailed financial and administrative data for various regions and departments.

SELLOS DE OFICIO.

Table with columns: CLASE, Número. Lists office stamp classes and their counts.

RESUMEN.

Summary table with columns: Cargos formados por otras Administraciones, Aumentos, Nacidas, Franqueo. Provides a breakdown of stamp usage.

Ingresos por pliegos de oficio y pobres. Cargos por reparos á cuentas. Correspondencia de Canarias.

Table with columns: Total valor, Bajas, Total baja, Valor resultante, Baja de cartas sobrantes del reino y Ultramar, Líquido producto. Summarizes financial results.

Número, clase y producto de los sellos que para el franqueo y certificados se han vendido en la Península é Islas Baleares y Canarias desde 1.º de Enero á fin de Mayo últimos, segun los datos remitidos por la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública en 9 del presente.

Table with columns: MESES, DE 2 CUARTOS, DE 4 CUARTOS, DE 6 CUARTOS, DE 4 REAL, DE 2 REALES, DE 5 REALES, DE 6 REALES, TOTALES. Shows monthly stamp sales data.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general, dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduria consiguiente a lo dispuesto en el parrafo 23, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. vn., TOTAL Rs. vn. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

Madrid 1.º de Agosto de 1855.—José de Adaro.—V. B.—Rubiano.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose dado por algunos una interpretación equivocada al anuncio inserido en el núm. 936 de la Gaceta, correspondiente al día 26 de Julio último, relativo á las y exclusivamente á las fincas de la casa de la Real, se advierte que en conformidad al art. 33 de la Real Instruccion de 31 de Mayo, las de Propios, Benéficia y Instruccion pública continúan administrándose por las personas encargadas por las corporaciones respectivas, hallándose obligados los inquilinos, arrendatarios y censatarios á pagar las rentas y réditos á los referidos administradores, hasta tanto que vendidas las fincas ó censos, se los haga saber con las formalidades de costumbre quienes son los nuevos dueños.

Madrid 14 de Agosto de 1855.—Luis Sagasti.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns: Invalidos, Muertos de los anteriormente invalidados, Curados. Lists data for various locations like Madrid, Aranjuez, Arganda, Vallecas, Colmenar de Oreja, Fuentidueña de Tajo, Torrejon de Ardoz, Fuentelabrada, Fuencarral, Belmonte de Tajo, Morata de Tajuña.

ESTREMEIRA.

Table with columns: Invalidos, Muertos de los anteriormente invalidados, Curados. Lists data for Estremadura, Valdemoro, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanes, Brea, Carabaña, Meco, Chinchon, Valdaraete, Villavieja de Odon, San Sebastian de los Reyes, and SEXOS (Hombres, Mujeres, Total).

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Por Real órden de 13 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, en atencion al estado sanitario de esta capital, se suspendan hasta nueva disposicion los exámenes de curso, de fin de carrera y de nueva entrada en esta Escuela especial.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARIA DE NIEVA, PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta población por dimision del que la obtenia, el Ayuntamiento de la misma ha acordado anunciar para que los aspirantes á ella que lleven seis años de práctica puedan dirigir sus solicitudes, francas de porte, en el término de 30 dias, á la Secretaría de la corporacion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo el cual se hará la provision. Dicha plaza está dotada con 7,500 rs., cantidad anual pagada por trimestres de los fondos municipales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SIRUELA.

Por dimision del médico titular de esta villa, motivada por su degradinga y la de la poblacion en el mal estado de su salud, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia anunciar esta vacante, que se provera el día 1.º de Setiembre próximo, prefiriendo entre los profesores solicitantes los que reúnan las circunstancias de ser médico con título, de haber ejercido su profesión en el pueblo de Siruela, de haber ejercido su profesión en el pueblo de toda clase de dolencias médicas consisten en 6,000 rs., pagados del presupuesto municipal en las épocas que hay ingresos de propios; las demas visitas que hagan al vecindario son por iguales de libre contratacion entre este y el facultativo, excepto á los pobres de solemnidad, á quienes gratuitamente hará cuantas su prudencia le sugiera. La poblacion es de 1,000 vecinos, de situación topográfica saludable, y abundante de buenas aguas potables y artículos de primera necesidad; tiene dos boticas y cirujano titular. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, francas de porte, y el agraciado deberá presentarse á ejercer y desempeñar su cometido inmediatamente que se le comunique su admision.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa, calle Nueva, núm. 46, esquina á la de San Ignacio; lindando por Este con solar de Francisco Sanchez, y Sur con el que fue de Antonio Gallardo, ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 29 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo: en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuacion del expediente según previenen las leyes é instrucciones de la materia.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del de hoy.

Table with columns: SEXOS, Hombres, Mujeres, Total. Lists data for San Gerónimo hospital.

Madrid 14 de Agosto de 1855.—El Presidente, Valentín Ferraz.

tivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la continuacion del expediente según previenen las leyes é instrucciones de la materia. Puerto Real 8 de Agosto de 1855.—El Alcalde primero, Joaquin Flores.—El Secretario, José María Lacasa.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 51 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 19 de Agosto de 1855 ante el Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian García, y escribano D. Frances Montoya, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de Madrid.

Núm. 1 del inventario.—Una casa en Alcántara, calle de la Cañada, de la procedencia que arriba se expresa, de 8,646 pies superficiales, linda por la derecha con casa de D. Pedro Claver y por la izquierda con la de los herederos de Gerardo Fuentes, tasada en 40,324 rs., por cuya cantidad se subasta, porque la capitalización queda en 10,330 rs., girada por su renta de 460 rs.

La finca á que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Caceres 13 de Julio de 1855.—Luciano Mateos.

Nota. Esta finca se adjudicará al mejor postor, el cual la pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

SEGOVIA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en la ley é instruccion de 12 y 31 de Mayo último, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

Remates para el día 10 de Setiembre próximo de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mamerto Perez y Diego, y escribano D. Olayo Megía.

Número 4 del inventario.—Varias tierras labrantías de cabida de 160 obradas y una casa á ellas inmediata, que en término de Torredondo, partido de Segovia, pertenecieron al convento de religiosas de San Vicente de esta ciudad, que lleva en arrendamiento Francisco Perez por la renta de 4,302 reales. Han sido capitalizadas en 28,436 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

A la vez que en esta ciudad tendrá lugar otro remate de las fincas expresadas en el mismo día y hora en las Casas consistoriales de la villa y corte de Madrid ante el Juez y escribano que corresponda.

Notas. No se admitirán posturas que no cubran los tipos de la subasta. El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Segovia 6 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.—Es copia, P. A. Juan Rodriguez.

LEON. Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Setiembre de 1855 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mamerto Perez y Diego, y escribano D. Olayo Megía, en las Casas Consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

Número 1 del inventario.—Una casa que perteneció al cabildo catedral de Astorga, sita en dicha ciudad en la plazuela de la Redecilla, señalada con el núm. 410, que linda Norte con calle de Postas, Poniente con casa de José Lopez, y Oriente con casa de D. Baltasar Pedrosa: tipo para la subasta 46,000 reales.

Núm. 2 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia en la calle del Correo, núm. 3, de dicha ciudad, que linda Oriente con dicha calle, Norte con la de San Felipe Neri, P. de la nieta y Mediodía con casa y huerto del cabildo catedral de la misma: consta de alto y bajo y un huerto. Vale en renta 500 reales: tipo para la subasta 44,000.

Núm. 78 del inventario.—Otra casa en el casco de esta ciudad á la calle de San Isidro, señalada con el núm. 3, procedente de la colegiata del mismo San Isidro: linda Oriente con calle de los Descalzos, Poniente con calle de San Isidro, Mediodía con D. Isidro Argüello, Norte con Doña Petra Rosado: tiene 4,281 pies cuadrados de superficie, de los que 2,796 corresponden á la parte arrendada: consta de piso bajo y principal: tipo para la subasta 47,000 rs.

Núm. 79 del inventario.—Otra casa señalada con el número 8 en el casco de esta ciudad, calle de la Canónica nueva; perteneció al cabildo catedral de la misma: linda Poniente con dicha calle, Oriente con la muralla, Mediodía y Norte con el referido cabildo: tiene 12,497 pies cuadrados de superficie, de los que corresponden á la parte arrendada 7,555, y el resto á corrales y jardín: tipo para la subasta 30,000 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate el mismo día y hora en la corte y en Astorga, cabezas de los partidos á que respectivamente corresponden las fincas.

Leon 4 de Agosto de 1855. (Se continuará.)

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Gonzalez, alias Capitan, vecino de Villanadino; Francisco de la Iglesia, que lo es de Sasamon, y Francisco Gonzalez, natural de Ibero de la Vega, alias Velajo, reos contra quien estoy procediendo criminalmente en su ausencia y rebeldía, para que se presenten en este juzgado en el término de nueve dias, con-

tados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en la causa que estoy siguiendo por aprehension en esta villa de Castrogeriz y su partido, y en el de Villanadino, reos contra quien estoy procediendo criminalmente en su ausencia y rebeldía, para que se presenten en este juzgado en el término de nueve dias, con-

Dado en Castrogeriz á 26 de Julio de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Francisco Rodriguez. 2461

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Martínez y Gil, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, acordada ante mí en 30 de Junio último en el expediente incoado por José y Vicenta Gervera y Pons, hermanos, vecinos de Torre, representados por D. Luis Marco, sobre reclamacion de los bienes y demas perteneciente á la administracion fundada por el ya difunto D. Agustín Lobet en su testamento que otorgó en 13 de Febrero de 1656 ante el escribano que fue de esta ciudad D. Pedro Climent, se manda citar por edictos á todos los que se crean con derecho á dicha reclamacion, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan y justifiquen en este juzgado el que crean asistirse; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Julio de 1855.—José Fernandez Franquez. 2463

Juzgado de Ingenieros de Castilla la Nueva.—Hallándose pendientes en este juzgado privativo los autos formados con motivo del fallecimiento abintestado del Coronel de infantería, Teniente Coronel mayor del regimiento de Ingenieros D. Eusebio de Santos y Alauri, ocurrido en esta corte el día 21 de Enero del presente año, de estado casado con Doña Matilde Cano, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona que se creyese con derecho ó tenga que producir alguna reclamacion contra sus bienes, para que en el término único, preciso y perentorio de 30 dias, contados desde esta publicacion, comparezca en el juzgado y escribana del mismo, calle de Capellanes, núm. 7, piso principal, á deducir la accion que corresponda; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaracion judicial de herencia y adjudicacion de todos los bienes del finado á favor de quien corresponda con arreglo á derecho, y parará al que no se presentase el perjuicio que haya lugar. 2443

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, con la categoria de Magistrado de Audiencia de fuerza de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto y término de nueve dias á Victoriano Torres para que en el mismo comparezca en este juzgado de mi cargo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por muerte de Luis Albarca, en la inteligencia que de no presentarse ó ser habido se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1855.—Mamerto Perez y Diego.—Por mando de S. S., Mariano Gomez. 2453

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, con la categoria de Magistrado de Audiencia de fuerza de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al aprendiz de zapatero que en primeros de Mayo del corriente año tenia Dionisio Galan, vecino de esta corte, para que en el término de seis dias comparezca en mi juzgado á prestar una declaracion en una causa criminal.

Dado en Madrid á 25 de Julio de 1855.—Mamerto Perez y Diego.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 2455

Mr. Auguste Coursier comparecerá en el término de 30 dias, que no sean feriados, de doce á dos de su tarde, en la escribana del número de D. Bernardo Díaz de Antofaña á recoger un documento que le interesa.

Madrid 27 de Julio de 1855.—Antofaña. 2456

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—No habiendo comparecido D. Teodoro Murphy, cuyo paradero se ignora, á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el día 11 del corriente á instancia de D. Eugenio Santiago Aguado, en representacion de la sociedad minera titulada «La Mantuana», y sobre pago de los dividendos que está adeudando á dicha sociedad por las cuatro acciones que posee, ó amortizacion de ellas, con arreglo al reglamento de la misma, se le cita nuevamente por el presente anuncio en virtud de órden del Sr. Don José María García Ontiveros, Alcalde constitucional de esta ciudad, para que bajo la multa de 40 rs. comparezca á verificarlo el día 20 del corriente á las once del mismo, que ha señalado para que tenga efecto en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará por intentado con arreglo á la ley. 2683

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—No habiendo comparecido D. Miguel Ignacio Ruano, cuyo paradero se ignora, á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el día 11 del corriente á instancia de D. Eugenio Santiago Aguado, en representacion de la sociedad minera titulada «el Hallazgo» sobre pago de los dividendos que está adeudando á dicha sociedad por la accion y media que posee ó amortizacion de ellas con arreglo al reglamento de la misma, se le cita nuevamente por el presente anuncio en virtud de órden del Sr. Don José María García Ontiveros, Alcalde constitucional de esta ciudad, para que bajo la multa de 40 rs. comparezca á verificarlo el día 20 del corriente á las once del mismo, que ha señalado para que tenga efecto en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará por intentado con arreglo á la ley. 2684

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—No habiendo comparecido el dueño de las acciones números 17, 18, 22 al 51 de la sociedad minera titulada «Feliz pensamiento» á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el día 11 del corriente á instancia de Don Eugenio Santiago Aguado en representacion de dicha sociedad sobre pago de los dividendos que se estan adeudando, ó amortizacion de las citadas acciones con arreglo al reglamento de la misma sociedad, se le cita nuevamente por el presente anuncio en virtud de órden del Sr. Don José María García Ontiveros, Alcalde constitucional de esta ciudad, para que bajo la multa de 40 rs. comparezca á verificarlo el día 20 del corriente á las once del mismo, que ha señalado para que tenga efecto en su audiencia, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará por intentado con arreglo á la ley. 2685

D. Vicente Barba, Juez de primera instancia de esta ciudad, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se componen las dos capellanías fundadas por el Capitan D. Alonso Sanchez Barragan, su hijo D. Juan Estéban Barragan Carrascal y Molina, servidas en la iglesia parroquial de la villa de Aylones, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir en forma, pasados los que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 30 de Julio de 1855.—Vicente Barba.—Por mandado de dicho señor, Gregorio Fernandez y Subiran. 2679

Ignorándose el paradero de D. José Peñalver, vecino de esta corte, se le cita, llama y emplaza en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de la misma, re-trendada del escribano de número Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid, para que al término de 15 dias precisos, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta se presente en la escribana del referido Sr. Lamadrid, que la tiene en la calle Mayor, número 414, frente al Gobierno de la provincia, con el fin de oír la citacion de remate en autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Wenceslao Valcárcel sobre pago de 4,800 rs. procedente de un pagaré; bajo apercibimiento de que no verificándolo trascurrido dicho término se entenderá la citacion de remate y demas diligencias que en el juicio ocurran con los estrados del tribunal por su ausencia y rebeldía.

Madrid 14 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2681

D. José Fajárnés, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Arbo, vecino de Mugica, en la provincia de Vizcaya, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre haberse ausentado de esta capital con mil y pico de reales, que recibí para divididos con otros tres compañeros por trabajo que los cuatro habian hecho en el ferro-carril de la misma según el trato que tenian, para que en el término de 30 dias, siguientes al en que este anuncio resulte inserto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en esta causa, que si así lo hace se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá aquella en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, pa-

Madrid 14 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2681

D. José Fajárnés, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Arbo, vecino de Mugica, en la provincia de Vizcaya, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre haberse ausentado de esta capital con mil y pico de reales, que recibí para divididos con otros tres compañeros por trabajo que los cuatro habian hecho en el ferro-carril de la misma según el trato que tenian, para que en el término de 30 dias, siguientes al en que este anuncio resulte inserto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en esta causa, que si así lo hace se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá aquella en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, pa-

Madrid 14 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2681

D. José Fajárnés, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Arbo, vecino de Mugica, en la provincia de Vizcaya, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre haberse ausentado de esta capital con mil y pico de reales, que recibí para divididos con otros tres compañeros por trabajo que los cuatro habian hecho en el ferro-carril de la misma según el trato que tenian, para que en el término de 30 dias, siguientes al en que este anuncio resulte inserto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en esta causa, que si así lo hace se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá aquella en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, pa-

Madrid 14 de Agosto de 1855.—Lamadrid. 2681

D. José Fajárnés, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido &c.

ria fole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Albacete á 20 de Julio de 1855.—Jose Fajrnés.—Por su mandado, Manuel Salvador Vitoria. 2462

D. Luis Gonzaga Fuentes. Juez de primera instancia en comision del distrito del Sagrado de esta ciudad. En virtud del presente llamo y emplazo á D. José María Diacón, para que dentro del término de 15 días se presente en la Sala tercera de esta Audiencia territorial á usar de su derecho en la causa que se instruye á su instancia contra D. Pedro Merodio sobre injurias: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dictarán las providencias que correspondan en justicia. Dado en Granada á 23 de Julio de 1855.—Luis Gonzaga Fuentes.—Por mandado de dicho señor, Manuel Aznar. 2476

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Barquillo.—En virtud de providencia del Sr. D. Luis de Enframbesagans, Alcalde constitucional del juzgado del Barquillo, referendada del infrascripto escribano del número, se cita, llama y emplaza por última vez y término de ocho días, por ignorarse su domicilio, al presidente ó vicepresidente de la Junta directiva de la asociación general de la minería española, para que por sí ó por medio de apoderado competente se presente en este juzgado de paz, calle de Jardines, núm. 40, á celebrar juicio de conciliación con D. Valero Prades que se demanda sobre pago de 20.063 rs. 21 mrs. como cesionario de D. José Fournier. Madrid 13 de Agosto de 1855.—José Marin. 2682

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Barquillo.—En virtud de providencia del Sr. D. Luis de Enframbesagans, Alcalde constitucional del juzgado del Barquillo, referendada del infrascripto escribano del número, se cita y llama por última vez y término de ocho días, por ignorarse su domicilio, al presidente ó vicepresidente de la Junta directiva de la asociación general de la minería española, para que por sí ó por medio de apoderado competente se presente en este juzgado de paz, calle de Jardines, núm. 40, á celebrar juicio de conciliación con D. Valero Prades que se demanda sobre pago de 20.063 rs. 21 mrs. como cesionario de D. José Fournier. Madrid 13 de Agosto de 1855.—José Marin. 2683

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de este corte, referendada del escribano de número de la misma D. Miguel Díaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por primer término 30 días á cuantos se crean con derecho ó tengan alguna acción que deducan en abtado de los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Barrío Lopez, natural de Fafian en la provincia de Burgo, ocurrido en su casa-habitación Corredora de San Pablo en la mañana del día 11 de Junio del año último, para que dentro de dicho término se presenten á deducir las acciones de que se crean asistidos, con apercibimiento. Madrid 6 de Agosto de 1855.—Por Arévalo, Granja. 2677

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 14 DE AGOSTO.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico: «Ayer hubo un largo Consejo de Ministros. Dícese que en él se ha ocupado el Gobierno de la cuestión de Roma y de lo que le corresponden en vista de la abdicación de Su Santidad. Segun hemos oido, los Ministros de Estado y Gracia y Justicia han quedado encargados de proponer á sus compañeros las resoluciones que en el asunto deban adoptarse. Se ha dicho también, y no sabemos con qué fundamento, que cuando otra vez trate el Consejo de la materia, será en presencia de S. M. la Reina.»

Es inexacto cuanto en el suelto editorial anterior se dice acordado por los Ministros relativamente á la presencia de S. M. la Reina en el Consejo, cuando otra vez se trate la materia que fué asunto del ayer.

Léese en otro:

«Nos escriben de Barcelona que por esa ciudad la voz de que los Ingenieros militares han recibido la orden de levantar á todo prisas los planos de los fuertes que han de sustituir á la demolida fortificación, dando á la ciudad un ensanche mezuquino.»

«Esperamos que la Gaceta aclarará lo que haya sobre el particular, manifestando igualmente por qué razón, habiéndose decretado el ensanche de Barcelona ahora hace un año, como consecuencia indispensable de la revolución de Julio, no se permite edificar en el hermoso paseo de Gracia, obra que daría un aspecto grandioso á la capital del Principado, al mismo tiempo que pan á millares de familias.»

El asunto á que se refiere el suelto editorial anterior depende aun de expediente que radica en el Ministerio de la Gobernación. Las órdenes que los Ingenieros militares hayan podido recibir acerca de fortificaciones en Barcelona, nada tienen que ver con el proyecto de ensanche de dicha ciudad, pues se dieron para obras transitorias y á prevención de acontecimientos que felizmente no han llegado á realizarse.

No es cierto, como dice un periódico, que Mazzini y Garibaldi hayan solicitado permiso del Gobierno para residir en la Península.

Dice el periódico Las Novedades que el Ministro de Hacienda ha infringido la base 15.ª de la Constitución nombrando á D. Laureano Gutierrez Ministro del Tribunal de Cuentas. El Gobierno no ha infringido la Constitución en la expresada base haciendo este nombramiento, cuyo carácter ni es ni puede ser otro que el de interino, y que nada prejuzga sobre la elección que en su día han de hacer las Cortes, cuando se reorganice el Tribunal con arreglo á la base aprobada.

Provisita esta vacante se atiende así al mejor servicio público, que es el primer deber de todo Gobierno; y por lo tanto, ni el país ni las Cortes pueden mirar la cuestión del modo que aparece en Las Novedades. Arguyendo como arguye este periódico, tambien podría mirarse como infracción de la ley el que no hayan cesado todos los empleados del Tribunal desde que se aprobó la base constitucional, sin esperar á la debida reorganización de dicha dependencia, y quedando los negocios del Estado y del público en la mas completa paralización.

PROVINCIAS.

De los despachos telegráficos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 14 de Agosto, aparece que siguen disfrutando de la mas completa tranquilidad y las avenidas siguientes: Navarra, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Burgos, Valencia y Zaragoza.

BARCELONA 11 de Agosto.—Este mismo día ha tenido lugar una sensible desgracia en una casa del Dormitorio de San Francisco. Un herrero-constructor de coches se ha dado inadvertidamente un portazo en la cabeza con un grueso madero, quedando muerto en el acto. La facción, segun nuestras correspondencias particulares, continúa oculta. Nada se sabe de ella. En una carta de una persona autorizada se nos dan, sin embargo, curiosos detalles que vamos brevemente á relatar. Parece que Tristán, cuando vio que la cosa no presentaba el aspecto que esperaba, reunió á los pocos ilusos que le acompañaban y les anunció, diciéndoles que se retirase cada uno á su guardia y que estuviesen prontos á la primera señal, pues no tardaría en llegar el momento de obrar. En vista de esto, la facción se disolvió, y cada muchacho se fué á su olivo á esperar esa prometida señal.

En la misma carta nos dicen que se han visto algunos ejemplares de una proclama firmada por Rafael Tristán, é impresa en Avignon (Francia) con fecha 14 de Agosto. En esta proclama, como en las que ya conocieron nuestros lectores, firmadas por Estartus y Marsal, se llama á las armas á todos los buenos para defender el Rey, la religion y la patria. Segun noticias, anteayer se cogió á un individuo que pertenecía á la facción de Juvany, el cual ha hecho importantes revelaciones. Entre otras cosas ha dicho que su

Jefe esperaba un movimiento en Barcelona, donde se trabajaba sin descanso para crear un conflicto, á favor del cual levantarian los montenolinistas su bandera. Esta noche pasada se ha echado el guante á cuatro individuos en quienes recien recien violentas sospechas de estar en intimas y secretas relaciones con los ocultos Jefes del partido carlista.

Casi toda la Milicia de la costa está ya armada de nuevo. La reorganización se ha efectuado con rapidez. No se ha hecho sino quitar armas á los unos para dárselas á los otros. En varios pueblos está ya completamente armada y nombrados los Jefes. La reorganización se efectúa en todos los puntos fabriles.

La Milicia de Sans ha sido tambien reorganizada, operación que se efectuó ayer, y hoy; segun tenemos entendido, se han dado las oportunas órdenes para poner 50 fusiles mas á disposición de su Ayuntamiento para su pronto reparto entre nuevos Nacionales. (Corona de Aragón.)

MÁLAGA 11 de Agosto.—El estado sanitario de esta población va mejorando notablemente. Ayer ocurrieron 64 defunciones, y hoy hasta las nueve de la noche van 38. Si no se verifica un cambio atmosférico que haga recrudescer el mal, es de esperar que dentro de breves dias nos veremos libres de tan cruel azote, y volveremos á entrar en situación normal. (Corresponsal de la GACETA.)

OLET 8 de Agosto.—Ayer á las seis y media de la tarde llegó á esta villa el virtuoso y consiguiente Diputado en las Cortes Constituyentes General Ametller.

Al tener noticia sus numerosos amigos de haber salido de Bañolas con dirección á esta, salieron una parte para recibirle hasta el pueblo de Argelaguér, mientras que los demás se preparaban para hacerlo en las afueras de la villa. Al volver, en el llano de Begudá, hallaron en formación de batalla á unos 80 Militares Nacionales que habian salido para escoltarlo: al llegar á la cabeza de dicha fuerza, prorumpió su digno jefe en vitores al ilustre Duque de la Victoria, á la libertad y al General Ametller, siendo secundados con entusiasmo por aquellos bravos Nacionales, que solo el afecto les habia hecho salir para ser los primeros en saludarle. El General, conmovido por tan espontáneas muestras de cariño, contestóles ofreciéndose á servir como siempre la causa de la libertad; «O lo dije al despedirme de vosotros en el castillo de San Fernando de Figueras, añadió: no lidiaré nunca mas que por tan noble causa; no me hicie de rodar, Nacionales: el día que el pueblo liberal sintió enardecer toda su sangre para reconquistar su perdida libertad, me lancé á la lid con el admirable y heroico pueblo mallorquín que tan noblemente se hizo dueño del campo; allí merecí el honor de ser nombrado Comandante General de las batallas por el pueblo en tan memorable jornada.» Concluyó con vivas á la Milicia Nacional y á los Comandantes de la de Olet.

El repique general de campanas anunciada á los olotenses la llegada del benemérito General Ametller. En las afueras de la villa esperaban todas las Autoridades civiles y militares: la música de nuestra batallón de Nacionales, después que se hubo apodado el General y su comitiva, y al luego de haberle cumplimentado las Autoridades y demás Jefes y Oficiales de la guarnición y de la Milicia Nacional, rompió con el immortal himno de Riego, y abrió la marcha á la cabeza de los 80 Nacionales, en medio de las oleadas de gente que ocupaban las avenidas para saludar y admirar de cerca al digno y simpático General.

Al llegar al campo Ferral y á la casa de su hermana y sobrinos Masagut, paróse la comitiva y no se oyeron mas que los contentos vitores del pueblo que ocupaba todo el paseo, presentando un hermoso panorama. Allí presencié una escena muy tierna: su virtuosa y querida hermana le esperaba con lágrimas de gozo en la puerta de su casa; al apercebirse los dos hermanos, se abrazaron con la rapidez del rayo, mezclándose las lágrimas de la hermana con las del General que involuntariamente y asomaron á sus ojos. La merced simpatía y prestigio que goza la familia Masagut por las inapreciables virtudes que adornan sus bellos corazones, causó en esta ocasión mas efecto entre los espectadores.

Vistas las continuas aclamaciones y que estas iban tomando incremento, determinó el General dar las gracias al pueblo por la espontaneidad y finas atenciones que le dispensaban. Salto al balcón y pronunció un elocuente discurso dando consejos al pueblo para que no sobreviniera otro año 13; recomendó la union liberal y sobre todo gran confianza en el Gobierno que el ilustre Duque de la Victoria preside, y concluyó con vitores á la nueva Constitución, á la libertad, á la Reina constitucional, al Duque y á O'Donnell, al ejército y Milicia y al Ayuntamiento y Señores Comandantes de la Milicia Nacional de Olet. Concluyó el Acto de constitución D. Martín Parrals con el dé viva el Comandante general de las batallas de Madrid.

Por la noche la melodiosa charanga del batallón de Ciudad-Rodrigo le dió una serenata, en la que ejecutaron hermosas y escogidas piezas, mientras que el digno Teniente Coronel con toda la oficialidad estaban en compañía del General.

Hoy á causa de la lluvia que ha venido á reverdecer nuestros campos, no ha sido posible que lo hiciera la música de Nacionales: mañana, si el tiempo lo permite, se efectuará. En este país estamos completamente tranquilos: desde la derrota del cabecilla Estartus y la prisión de los pajarracos que tenían en comision algunos pueblos circunvecinos, ha quedado esto en su estado normal: el país no quiere mas que redimir censales, y esto tarda mucho. (Corona de Aragón.)

TERUEL 12 de Agosto.—La tranquilidad no se ha alterado en esta capital ni en los demás pueblos de la provincia, y el espíritu público continúa en buen sentido.

El estado sanitario es el siguiente: Existían segun parte anterior 4.000. Invadidos desde el parte anterior 603. Curados desde el parte anterior 154. Fallecidos desde el parte anterior 169. Quedan existentes en este día 4.184. (Corresponsal de la GACETA.)

VENDRELL 8 de Agosto.—Por aqui no ocurre nada de particular, excepto los sucesos del domingo 29 del pasado, con motivo de haberse intentado atropellar al Promotor fiscal por algunos individuos de la Milicia, á consecuencia de un dictamen que puso contra un Nacional, sino por atentado á un jefe de la Guardia civil, de todo poco lo que creó á V. entorpecido.

Ayer regresó á Tarragona el Comandante General de la provincia que hemos tenido en esta tres ó cuatro días por las expresadas ocurrencias. El día antes por la tarde formó la Milicia y entre otras cosas le dijo: Que como Autoridad particular y Nacional sintió vivamente el acontecimiento del domingo anterior, sintiéndolo bajo el primer concepto, porque habia manifestado al Duque de la Victoria y al Capitán General de Cataluña que podian contar con la Milicia de la provincia, y particularmente con la del Vendrell, para sostener el orden público y las instituciones; que estaba convencido que aquellos acontecimientos habian sido dirigidos por una mano oculta, seduciendo á los hombres de bien: que si un Nacional se creía agredido de un fallo del Tribunal, no debía valerse nunca del arma que le nación le habia confiado para el sosten del orden, sino que debía acudir al Gobierno; y á las Cortes para que repararan el perjuicio que en su caso se le irrogara: que no debía hacer nunca uso de las armas sino para auxiliar á las Autoridades y obedecer á los Jefes de la Milicia; porque de otro modo faltaría á las leyes y á la disciplina; y por último, que confiaba en su valentía á alterar el orden, y que si venía á esta villa esperaba verificarlo, no como Autoridad, sino como un amigo. (Corona de Aragón.)

ZAMORA 12 de Agosto.—La enfermedad del cólera que atacó á esta ciudad en los días 2 y 3 del actual de una manera imponente, gracias á Dios cedió pronto, y aunque no ha desaparecido, ha mejorado en su indole, y debemos esperar no tardar mucho en desaparecer del todo.

En mi anterior dije á V. que el pueblo de Corrales habia sido invadido á la vez que Zamora; pero ese pueblo tuvo mas desgracia, y la mortandad que en pocos dias se ha verificado es de las mas notables de que hay ejemplo en España. Afortunadamente en dicho pueblo no ha faltado ninguna clase de auxilios, pero la invasión fué de tan fatal indole, que muy pocos de los acometidos se han salvado. Tambien por fortuna en ese pueblo ha cedido pronto, habiendo hecho un grande estrago en nueve dias, pues ya en el parte de ayer solo resultan ser dos los atacados y cinco los muertos.

La recolección en esta provincia va bastante retrasada, particularmente en los muchos pueblos que ha invadido la enfermedad por razon del traspaso que produce tan temible huésped.

El precio del trigo es de 30 á 33 rs. fanega. Se disfruta de una tranquilidad completa. (Corresponsal de la Gaceta.)

EXTERIOR.

No hay comunicacion alguna de Crimea. Las medidas que se anunciaron para impedir que los periódicos abultasen ó desvirtuasen las noticias de este punto, se lleva á cabo con todo rigor. Segun dice la Patrie, las correspondencias

de Crimea dirigidas á los periódicos tienen que sufrir un exámen prévio. El citado periódico asegura tener á la vista una carta visitada. Tiene un timbre especial, y el sobre lleva las palabras siguientes: «Abierta por Autoridad de justicia, delante de Sebastopol 21 de Julio 1855. El Jefe de escuadra de gendarmaría adjunto al Gran Preboste.» Pero á pesar de esta vigilancia, es lo mas fácil del mundo elucidarla, pues las cartas dirigidas á las familias no son visitadas, y cualquiera puede escribir á los periódicos por la mediación de sus parientes y amigos.

Nada hay del Báltico. Tampoco podemos decir nada de Alemania, como no sea los rumores que vuelven á circular sobre nuevas negociaciones que habian de emprenderse para arreglar la cuestión oriental. Esto, en nuestro juicio, no pasa de ser un buen deseo, y uno de esos rumores vagos, sin fundamento, y cuya inverosimilitud está saltando á la vista.

Con motivo de la discusión que últimamente ha habido en la Cámara inglesa, ha publicado el Times un artículo notable en que trata con bastante dureza al Gabinete austriaco. Hé aqui sus palabras:

«Las conferencias de Viena han tenido por resultado rebajar considerablemente á Austria en la opinión de Europa, y tambien, si no nos engañamos, en la suya misma. Ha ensayado tantear la guerra con Rusia, y la sensación le ha sido tan desagradable, que no le queda evidentemente gana ninguna de renovar el ensayo. Ha deliberado, pero el resultado de sus deliberaciones ha sido el que tienen siempre las deliberaciones de un Consejo de guerra, la resolución de no combatir; y los políticos de su especie, como Mr. Gladstone, lo han aplaudido altamente por esta magnífica resolución. Austria es una Potencia eminentemente política: parece decidida á probar que lo mismo podemos darnos ahora en su amor á la paz, que podemos contar antes con su decisión de hacer la guerra.»

Austria no amenaza ya la frontera rusa: ha retirado sus tropas de Galitzia, y se dice que 200 ó 300.000 rusos, que han quedado desembarazados por el movimiento retrogrado de nuestra aliada, van á ser enviados á Crimea. Pero Mr. Gladstone, que hace profesión de su amor á la independencia de Italia, sabrá con bastante satisfacción, que á medida que Austria disminuye sus tropas en la frontera rusa, refuerza su ejército por la parte de Italia. Se dice que hay reunidos á las órdenes del Mariscal Radetzky 150.000 hombres, por lo menos, cuya actitud es cada día mas amenazadora.

Hay, en efecto, un poderoso motivo de temor en la situación del Gobierno austriaco, en las tendencias y aspiraciones del Mariscal y en los movimientos del partido liberal, que parece no espera mas que una señal para levantarse. Mientras que Italia conserve sus Tribunales civiles, es difícil que un Jefe militar ejerza un poder absoluto; y el Gobierno central, aunque sin tener mas que una débil fiscalización sobre los Generales que se encuentran en las provincias lejanas, conserva siempre sobre ellos una apariencia de autoridad. Pero desde el momento en que se publique la ley marcial, todo quedará sometido al imperio del sable, y el verdadero poder será del que tenga en la mano.

El Mariscal es bien conocido por sus sentimientos é inclinaciones rusas, y se dice que tanto el como su estado mayor se presentan siempre cargados de condecoraciones de la corte de San Petersburg. Colocado á la cabeza de un ejército numeroso y bien disciplinado, y sin otras miras que las de hacer sostener su voluntad por medio de las bayonetas, el Mariscal austriaco reúne, á lo que parece, sus tropas para dar un golpe enérgico y hacer una seria diversion en provecho de Rusia. Parece que Francia no conserva en Roma mas que 2.000 hombres de guarnición, y no es de suponer que el Piemonte, después de haber enviado á Crimea la flor de su ejército, pueda poner en campaña arriba de 18 á 20.000 hombres de tropas regulares. Por consiguiente, la situación es la mas á propósito para tentar á un hombre menos escrupuloso que el Mariscal Radetzky.»

La sesion del Parlamento inglés se puede dar por concluida, pues los Ministros dieron el 8 su comida de despedida á sus amigos políticos. Se cree que solo habrá dos ó tres sesiones insignificantes.

El 8 hubo en Londres un gran meeting para deliberar si convendría ó no formar una legión polaca para que ayude á los aliados en la guerra contra Rusia y para restablecer el poder y la independencia de Polonia. Este meeting tuvo un desenlace completamente inesperado, pues en vez de adoptarse determinación alguna en favor de Polonia, la Asamblea provocó un voto de censura contra Lord Palmerston. Lord Ebrington habia propuesto una mocion para que se declarase que el restablecimiento de Polonia, como Estado independiente y separado, seria la mejor garantía para mantener el equilibrio europeo y para resguardar las libertades de Europa. Sir Roberto Peel apoyó la proposición, y en medio de los mas entusiastas aplausos hizo un llamamiento en favor de Polonia, hundiéndola y profanándola por el despotismo ruso. Mr. Collet entonces, en medio de una inexplicable confusión, propuso la resolución siguiente:

«Desearo sinceramente que se restablezca la nacionalidad polaca, el meeting no puede olvidar que la destrucción de esta nacionalidad es debida principalmente á la pérdida conducida de Lord Palmerston desde 1830 á 1846, y que mientras Lord Palmerston sirva á la Corona, toda proposición que tienda al restablecimiento de Polonia no podrá ser mas que una burla y una decepción, y la prueba de ello es que Lord Palmerston ha dirigido la guerra de suerte que se perjudique en lo ménos posible á Rusia, proponiendo condiciones de paz que aniquilarán completamente la independencia y la integridad de Turquía.»

Esta proposición produjo una verdadera tempestad. El Presidente se esforzó en vano por traer la cuestión á su verdadero terreno, y no habiendo podido conseguirlo se retiró con varias personas. Nombróse otro Presidente, y la proposición fue aprobada por unanimidad.

Hé aqui cómo la Independencia Belga calificó las alocuciones pronunciadas por Su Santidad en el Consistorio secreto de 26 de Julio:

«Esta alocución, ó mejor dicho, estas alocuciones, dice, porque hay dos, una especial para el Piemonte, otra especial para España, estan bien conformes con lo que se habia dicho: el Papa; cosa extraña é increíble en la época actual! abraza en ellas por su propia autoridad, y declara sin valor, sin fuerza, nulitas y sin efecto las leyes decretadas en España y en el Piemonte, aquí relativamente á los conventos, allí con motivo de la venta de bienes eclesiásticos. Hé aqui un Soberano extranjero que se arroja el derecho de abrogar y declarar nulitas las leyes establecidas en un Estado independiente, segun las reglas que prescribe la Constitución de este Estado, y que provoca á los ciudadanos de dicho Estado á desobedecerlas. Al leer este documento, cualquiera estaria tentado á creerlo firmado, no por Pio IX, sino por Gregorio VII.»

Una nueva nota del Ministro de Hacienda frances sobre el empréstito de los 750 millones, inserta en el Moniteur del 10, presenta los resultados definitivos de la suscripción. El número de suscritores ha subido á 316.861, y las cantidades suscritas á 3.632.594.985 frs. Las suscripciones de 50 frs. abajo absorben 231.920.115 frs. Las suscripciones superiores á 50 frs. quedarán reducidas á 16 ó 16 por 100.

SAJONIA.—Dresde 8 de Agosto.—SS. AA. los Duques de Montpensier se encontraron el 8 del actual en Dresde. Habian pensado pasar el mes de Agosto en Hungría; pero estando aqui muy exacerbado el cólera, regresaron á Viena con el objeto de despedirse del Emperador y pasar luego á Coburgo. Llegados á Viena pidieron otra vez audiencia á SS. MM. I.; pero estos Príncipes, tan amables como políticos, no quisieron que los Duques de Montpensier se tomasen el trabajo de volver á Luxemburgo en dias de fuerte calor, y los Emperadores mismos se trasladaron á la fonda donde residían los Duques, con los que tuvieron una entrevista larga y muy cordial. SS. AA. salieron el 5 por la noche por el camino de hierro para Dresde. Hubieron querido descansar en Praga y visitar aquella famosa ciudad, pero por causa tambien del cólera siguieron sin pararse hasta la capital de Sajonia.

Al terminar su viaje hallaron que el Rey de Sajonia habia enviado al desembarcadero del ferrocarril los coches Reales con un gentil-hombre de Cámara encargado de facilitar y recibir á SS. AA.; debiendo decir de paso que durante toda la estancia de los Duques de Montpensier en Dresde, este alto empleado de Palacio y los carruajes de la Casa Real han estado á disposición de SS. AA. La misma noche de su llegada fue el Rey de Sajonia con toda su familia á hacerles una visita en la fonda de la Victoria, que era donde paraban. Al día siguiente por la mañana, SS. AA. los Duques de Montpensier se trasladaron á Pillnitz, donde está el palacio de verano de los Reyes de Sajonia, y ofrecieron sus respetos al Rey, á la Reina, á la simpática y desgraciada Duquesa de Génova, su hija, á la Reina viuda del difunto Rey y demás individuos de la familia Real, entre los que descuella la Princesa Doña Amalia de Sajonia, hermana de la que fue Reina de España y esposa de Fernando VII. De vuelta en Dresde visitaron los Príncipes el Tesoro de la Corona, donde tanto hay que admirar en cosas de arte y alhajas de gran valor. El día 7 de Agosto visitaron SS. AA. el museo de pinturas, el de porcelanas, tan acreditado en el mundo y la Real armería que los recorrió mas de una vez la de Madrid: por la noche concurrieron al teatro, donde se representaba una comedia de la Princesa Amalia, á la que acudieron á felicitarse en su palco. El 8 estuvieron los Duques de Montpensier en Pillnitz con sus hermanos los Duques de Coburgo. El Rey de Sajonia habiera querido convidarlos antes á comer; pero no pudo seguir los impulsos de su corazón por haber tenido el día antes que despedirse de las Cámaras que se separaron el 7.

El Rey de Sajonia es hombre de mucha distincion, muy instruido y querido de sus pueblos. El día 9 debian salir los Duques de Montpensier para Leipzig, proponiéndose llegar al día siguiente por la tarde á Coburgo por el camino de hierro.

AUSTRIA.—Viena 6 de Agosto.—Empieza otra vez á haber algun movimiento en la escena diplomática. El Plenipotenciario militar frances, el General Letang, que habia salido de Viena hace algun tiempo para regresar á Paris, debe volver á Viena. No se sabe si será en calidad de Plenipotenciario militar ó para continuar una misión diplomática. Se cree sin embargo que trae á Viena despachos directos y muy secretos del Emperador de los franceses, que tienen relacion con las proposiciones de paz hechas indirectamente por la Rusia. El General Letang es portador igualmente de una carta autógrafa del Emperador Napoleón al de Austria. En cuanto á la nota rusa del 5 de Julio, existe positivamente; pero lo que se ha dicho de su contenido necesita confirmación. (Dante.)

PRUSIA.—Berlin 7 de Agosto.—La noticia extendida en Paris y en Viena de la próxima continuación de las negociaciones, toma tambien alguna consistencia en Berlin. Sin embargo, muchos lo creen difícil. El Principe de Prusia regresará de San Petersburg el 15, é irá inmediatamente á Coblenza, y de allí á las aguas de Ostende. (Diario alemán de Frankfurt.)

RUSSIA.—San Petersburg 29 de Julio.—Una carta del campo ruso contiene algunos interesantes pormenores sobre la composición del ejército ruso de Muravieff. La caballería irregular del cuerpo movilizado presenta la reunion de todas las razas caucásicas, tan diferentes entre sí algunas de las cuales se ven por primera vez en aquellas circunstancias, el Ossete, de anchos hombros, cabalga al lado del largo y delgado Barabaco, cada cual en un caballo adecuado á su persona. Los ginetes que mas llaman la atención son los hermosos habitantes de Cabarda, montados en fuertes caballos, sencillamente vestidos, con fusiles tambien sencillos, pero excelentes. Vienen despues los Kurdos con sus tunicas bordadas de oro y sus turbantes de colores fuertes, sus lanzas de junco guarnecidas con plumas de avestruz, y con sus sedosos cabellos. Todos estos ginetes demuestran el mayor ardor. Hay un inconveniente, y es que no se conocen los unos á los otros, de suerte que cuando se encuentran en el campo, no saben si son amigos ó enemigos. (Diario alemán de Frankfurt.)

IDEAS 30 de Julio.—Parece que los periódicos extranjeros han exagerado mucho las intenciones reformadoras que prestan al Gobierno ruso, con relacion á Polonia. Se recordará que en el manifiesto imperial para el reino de Polonia se dice expresamente que en las actuales circunstancias no es posible conceder al reino mas gracias que las contenidas en el manifiesto.

Ademas, mientras subsista el estado de sitio en Polonia, será imposible hacer cambios importantes. Por último, el Emperador declaró que queria continuar en el mismo camino que sus antecesores. Uno de los principales planes, cuya realización desea el Gabinete ruso, consiste sobre todo en centralizar cada vez mas la administración, y semejante plan es poco compatible con las reformas que habia la prensa extranjera. Se dice que el Ministro Secretario de Estado de Polonia, Ignacio Teukul, ha dirigido al Emperador una nota sobre el estado de la Iglesia católica en Polonia, y llama notablemente su atención sobre el gran número de plazas eclesiásticas que hay vacantes. El Emperador ha expresado el deseo de que se nombraran los titulares para estas plazas, y se estan preparando estos nombramientos.

ODESSA 28 de Julio.—El General Luders ha revisado ayer toda nuestra guarnición: habia en ella unos 16.000 hombres de infantería, dos regimientos de húsares y ocho baterías ligeras de campaña. Ayer se entregaron á los cruceros de nuestra rada 160 prisioneros franceses. Al entrar en el bote que debía sacarlos del puerto, dos marineros franceses tiraron sus gorros al aire exclamando viva el Emperador! Uno de ellos perdió el equilibrio, cayó al mar y costó mucho trabajo el salvarle.

Escriben de Crimea que habian salido mas de 30 buques enemigos cargados de tropas de la bahía de Kamiesch. Probablemente será para ir á Anatolia.

Se está componiendo el telegrama entre San Petersburg y Sebastopol, y desde hace algun tiempo se pueden enviar tambien despachos privados desde Odesa á Sebastopol.

La sequía y el granizo han destruido casi por completo la cosecha en la gran Rusia. (Ost deutcho Post.)

SUECIA.—Stokholmo 1.ª de Agosto.—Las noticias de Helsingfors llegan hasta el 27 de Julio. Habia llegado á Wibor el Gran Duque Nicolas, y el mismo día habia salido para Transgund, donde habia visitado los hospitales militares. El 23 habia vuelto á San Petersburg. El mismo día se sacó del mar el cadáver de un Oficial inglés que

habia recibido un balazo en la cabeza. Probablemente sería un Teniente del Arrogant. Ha sido enterrado con todos los honores militares.

IDEM 2 de Agosto.—El estado de los espiritus en Suecia merece mas que nunca una seria atencion de las Potencias occidentales. La población sueca, animada por la inmediatez de las escuadras aliadas, cada día marcha mas hácia una política mas conforme á las miras de Francia y de Inglaterra; pero retenida al mismo tiempo por una prudencia que no se podría censurar, se abstiene de todo, é imita la circunspeccion de su Gobierno desde el momento en que se trata entrar en el dominio de la acción ó de comprometerse directamente con Rusia. Suecia está llena de buena voluntad para oponer un dique á las invasiones de la Rusia; pero cuando se trata de obrar, no tiene bastante fuerza, y cree ver que los aliados no le prestarán un concurso activo en lo sucesivo. Entregada á sí misma, comprende con razon que sería bien pronto para Rusia el punto de partida de nuevas tentativas de conquistas hacia el Occidente.

Por el tratado de Nystadt en 1721, Rusia quitó á Suecia las hermosas provincias de Lihonia y Eshonia; por el de Frederichshamn en 1809 sufrió Finlandia la misma suerte, y la frontera rusa llega hasta las puertas de Stokholmo. Un paso mas, y Rusia, dueña del Sund, puede dictar sus leyes á la nación sueca. Suecia tiene á lo largo de sus costas puertos profundos y espaciosos, donde no hiela casi nunca: estos puertos, fáciles de fortificar, podrian ser nuevos Sebastopol á 100 millas geográficas de Inglaterra, y se sabe en Stokholmo desde hace mucho tiempo que Rusia codicia la bahía de Baranger en Noruega. Tampoco se ignora que los bosques escandinavos ofrecen abundantes maderas de construcción y brea; que la población, compuesta casi de carpinteros y pescadores, es un verdadero plantel de hábiles obreros y aguerridos marinos. Se cree por lo comun en Europa que la Peninsula escandinava, defendida por sus montañas y sus valientes habitantes, no puede ser conquistada. Este error es tanto mas peligroso cuanto que descansa en una apariencia de verdad. El pueblo es indubablemente valiente; pero Suecia no se parece á Suiza ni al Tirol. Lejos de tener desflecheros de una importancia estratégica que un puñado de hombres pueden detener un ejército, está constituida hoy de modo que es casi accesible por todas partes. Verdad es que hay algunas provincias llenas de lagos y de montañas; pero estas no forman cadenas continuas ni ofrecen posiciones militares que no puedan ser fácilmente flanqueadas. El pueblo sueco, naturalmente helico, opondría una resistencia tenaz á todo ataque; pero los habitantes estan dispersados en una vasta extension de terreno, y los recursos del país no permitirán tener todo el año un ejército en pie. (Correspondencia Havas.)

INGLATERRA.—Southampton 9 de Agosto.—El vapor de guerra portegues Minelloha ha salido esta mañana á las ocho para Lisboa con el Rey de Portugal, su hermano y su comitiva. El Rey se proponia ir de paso á Osborne para despedirse de la Reina y del Principe Alberto. [Standart.]

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Asuncion de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María. [Standart.]

BOLSA.

Un poco mas animada que la de otros días, y no por que se hayan hecho en ella mas operaciones, sino porque reinaba mayor confianza. El 3 cons., como dice la cotización oficial, se ha hecho durante bolsa 31-45, aunque no se ha publicado. Posteriormente descendió algo, y á última hora solo encontraba dinero á 31-40. La última vez cotizada á 18-15 d., y á última hora lo hallaba abundante á este precio. La amortizable de primera se pagaba á 8-95 y á 4-80 la de segunda; pero no habia quien diera, ni con mucho, á estos precios. Las carteras de Agosto se han hecho á 65-5. Para las acciones de San Fernando hay dinero á la par.

Cotización del día 14 de Agosto de 1855 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 31-45 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 18-45 d. Amortizable de segunda, 4-80 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emission de 1.ª de Abril de 1850.—Fomento de 4.000 rs., 64 p. Idem de 21 de Agosto de 1852 de 4.000 rs., 65-50 p. Acciones del Banco español de San Fernando, par d.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 51-20 p.—Paris á 8 d., 5-28 p. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Alhacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris, martes 14 de Agosto, á las seis y trece minutos de la tarde. Fondos franceses.—3 por 100, 67-05. Idem 4 por 100, 34-75. Idem españoles.—3 por 100 interior, 00. Idem exterior, 00. Idem diferido, 00. Idem amortizable, 00. Consolidados, 91 á 91 1/2.

Amsterdam 9 de Agosto.—Diferida, 18 1/2.—Tres por 100 interior, 30 13/16.—Certificados, 00.—Pasiva, sin operaciones.

Amberes 9 de Agosto.—Diferida, 18 1/2 dinero.—Tres por 100 interior, 30 1/2 papel. A última hora quedó el 3 por 100 interior á 30 1/2 %.

Bruselas 9 de Agosto.—Diferida, 18 7/16 papel.—Interior, no se cotiza. Londres 9 de Agosto.—Tres por 100 exterior, 37 1/2.—Diferida, 18 1/2 por 100.—Certificados, 4 1/2.—Pasiva, 4